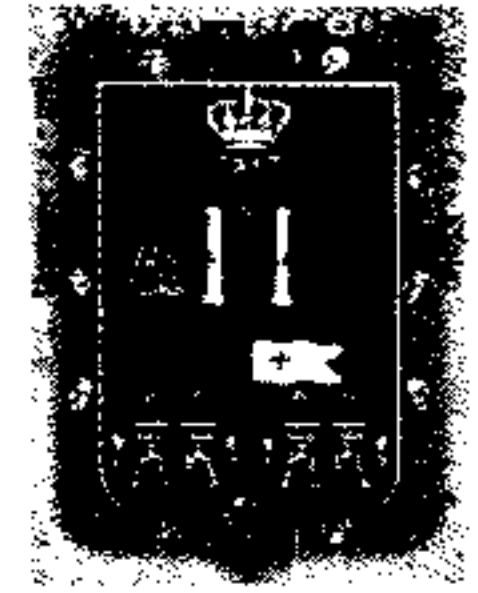
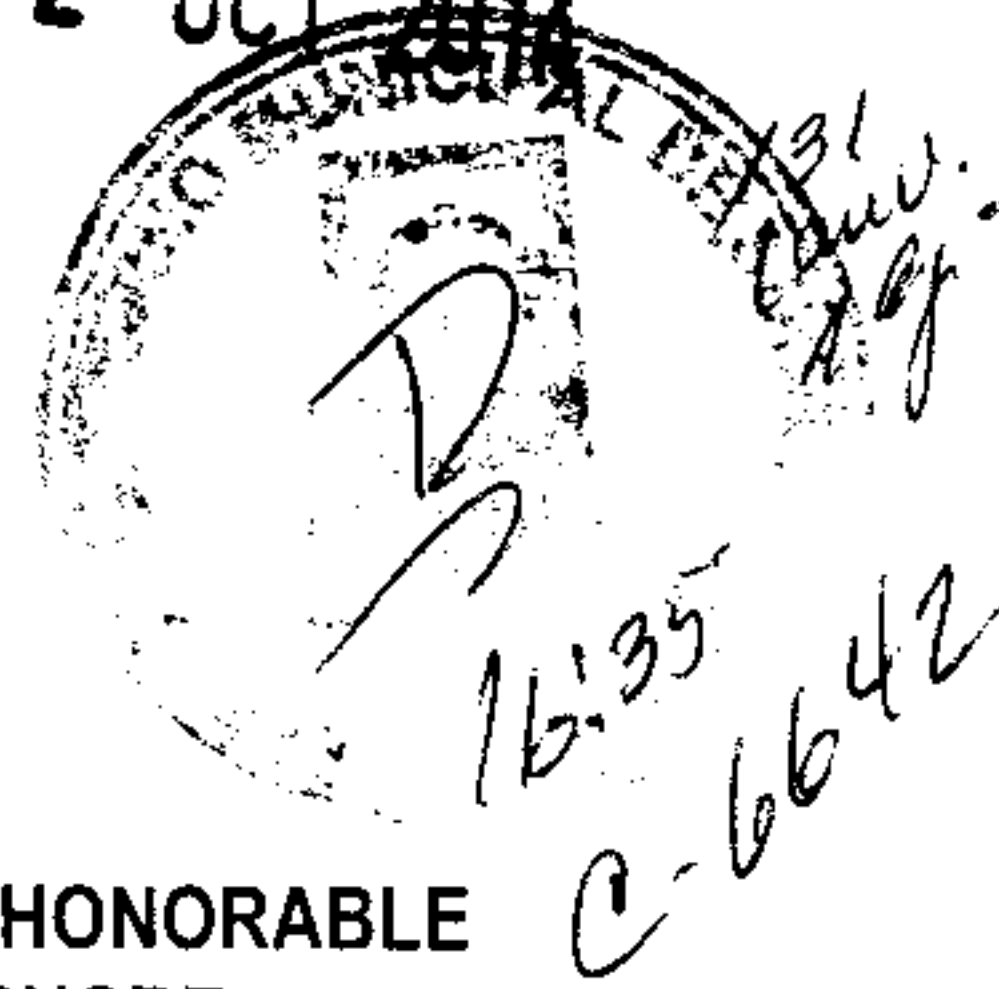


22 OCT 2014



Página 1
R.A.M.735/14

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.-735/14

Sucre, 20 de Octubre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE2-65 Gestión 2014, de fecha 07 de octubre de septiembre de 2014, ingresa al Honorable Concejo Municipal Nota **CITE: DESPACHO Nº1300/14**, remitida, por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando la **Aprobación del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE APOYO A LA AGRICULTURA FAMILIAR (PROAGRIF)**, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Cooperación Técnica Belga (CTB), con el objetivo de fortalecer de manera integral la productividad y producción agrícola familiar permitiendo alcanzar la seguridad alimentaria con soberanía.

Las partes intervinientes en el presente Convenio son:

1. **LA COOPERACIÓN TÉCNICA BELGA**, legalmente representada por la señora Christelle Jocquet en virtud a Testimonio de Poder Nº 2575/2014 con Credencial –A Nº 359/12, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Representante Residente de la Cooperación Técnica Belga (CTYB) en Bolivia, que en adelante se denominará **CTB**.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. **MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVÉ**, con C.I. Nº 1058702 Ch., posesionado mediante Resolución Autonómica Nº 23/2012 de 30 enero de 2012.

Que, el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado establece: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley": Num. 6. "Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras".

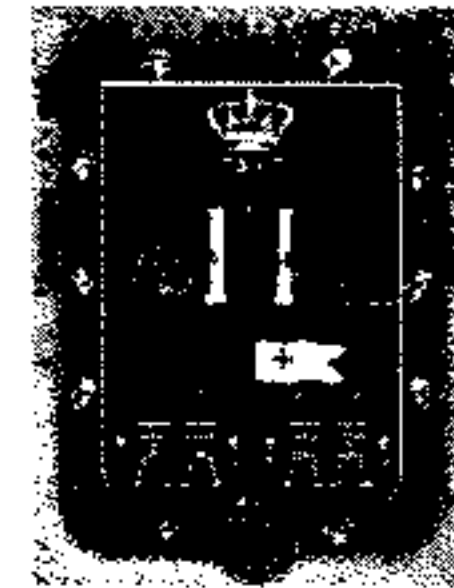
Que, la Constitución Política del Estado señala: Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo III. Es Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Que el Art. 298 de la Constitución Política del Estado, indica en su párrafo II. Son competencias privativas del nivel central del Estado: num. 35. "Políticas generales de desarrollo productivo.

Que, el Art. 302 .I.num.35 de la Constitución Política del Estado, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomos Municipales, el de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".



Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 410 I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, la Ley 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone en su ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). "La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, comunidades indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas; y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, así como productores individuales y colectivos, que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con el desarrollo productivo, la seguridad y soberanía alimentaria".

Que, la mencionada Ley señala en su artículo 16 (*POLÍTICA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN*). "Se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa".

Que, asimismo la Ley N° 144 señala en su Artículo 26. (*GARANTÍA DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS*) "Se declara al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano".

Que, Ley 482 de 9 de enero de 2014, en su Art. 16 numeral 7, señala: "el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal".

Que, el art. 26 de la Ley 482 en su Art. 26, señala: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal" 25. "Suscribir convenios y contratos".

Que, el informe jurídico 589/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, emitido por la Abog. Elsa Patricia Oliva de Dirección Jurídica, Abog. Javier Bleichner Jefe Jurídico y el Abog. Orlando Palacios Director Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, referente al Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Cooperación Técnica Belga, concluyen indicando: "la viabilidad del convenio, toda vez que el objeto es fortalecer de manera integral la productividad y producción agrícola familiar".

Que, el objeto del presente Convenio, es el de establecer las bases de cooperación que coadyuven en un trabajo integrado e interinstitucional entre el Gobierno Autónomo de Sucre y Cooperación Técnica Belga, para su óptimo funcionamiento, derecho plasmado en la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 13, Cap. II de la Ley N° 24/14, de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal, indica: "que son las instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios el Órgano Legislativo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante



Resolución del H. Concejo Municipal. Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el órgano legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal. "Los Convenios Específicos" que no emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el órgano Legislativo.

Que, las condiciones para la suscripción de un convenio acorde al numeral 2 y 1 del Art. 15 de la Ley N° 24/14, Ley de Contratos y Convenios, deberán estar enmarcados en la Normativa Jurídica Vigente y deberá contribuir a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias: "Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA COOPERACIÓN TÉCNICA BELGA (CTB), PROYECTO DE APOYO A LA AGRICULTURA FAMILIAR PROAGRIF**", representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé con C.I. N° 1058702 Ch. en su calidad de **HONORABLE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA COOPERACIÓN TÉCNICA BELGA**, representada legalmente por, Christelle Jocquet en virtud a Testimonio de Poder N° 2575/2014, en su calidad de representante residente de la Cooperación Técnica Belga (CTYB) en Bolivia, con Credencial A N° 359/12 emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Siendo el compromiso general de las partes ofrecer apoyo y cooperación necesaria con el fin de fortalecer de manera integral la productividad y producción agrícola familiar permitiendo alcanzar la seguridad alimentaria con soberanía, a través de la implementación del Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar.

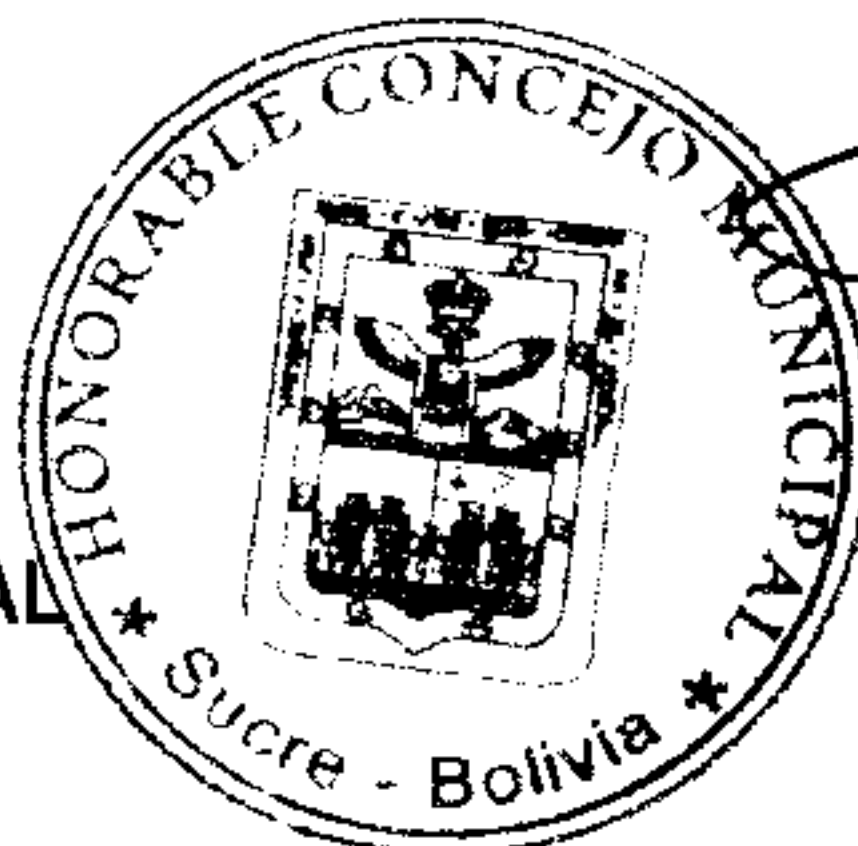
ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de la Dirección de Desarrollo Productivo del Gobierno Autónomo del Sucre, realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio, garantizando que los recursos financieros a utilizarse se encuentren previstos en el POA de cada Gestión y sean utilizados de acuerdo para los fines previstos.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4°.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.